

RESOLUCIÓN RECTORAL N°294

11 de agosto de 2020

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del Programa de Becas Zonas Futuro de Fondo Paz, la Gobernación de Antioquia, el IDEA, y la IU. Digital de Antioquia.”

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA –
IU. DIGITAL,**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y convencionales conferidas a él, y en cumplimiento de lo establecido en los literales del artículo “e” y “x” del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 067 de 2019; y en el convenio interadministrativo No. 338 de 2020, suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Gobernación de Antioquia, el IDEA y la IU. Digital de Antioquia, y demás normas concordantes vigentes adscritas a nuestro ordenamiento jurídico, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º plantea que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A su vez, en su artículo 113 expone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Y en el Artículo 209 preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 3º plantea que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a

la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Además, en su artículo 4 expone que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. A su vez, en su artículo 6 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. Y en su artículo 95 plantea que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

La Ley 368 de 1997 creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la “financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas”. La misma ley señala en ejercicio de su objeto, que el Fondo debe a) Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República; b) Financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por la paz; c) Diseñar y desarrollar los planes que conlleven a la habilitación y rehabilitación de los discapacitados víctimas de la violencia.

La Ley 434 de 1998, por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, establece que la política de paz es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Decreto 1081 de 2015, en su Artículo 2.2.2.1.1, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, establece como funciones específicas del Fondo de Programas Especiales para la Paz, entre otras: (...) “2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz”.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, determinó en el artículo 3° que el documento estaría compuesto por objetivos de política pública que se denominan pactos. Algunos de estos pactos resultan ser estructurales (Legalidad, Emprendimiento y Equidad), que para el cumplimiento de sus objetivos requieren de otros pactos que contienen las estrategias transversales. Estos últimos son de vital importancia por su transversalidad, que en total son quince (15) encontrándose dentro de uno de ellos el Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.

Ley 434 de 1998, en su artículo 16 otorgó carácter permanente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y determinó que sus funciones serían aquellas del artículo 10° de la misma Ley, las establecidas en el artículo 1 del Decreto 2107 de 1994 y las demás que le asignara el Presidente de la República.

La Ley 434 de 1998 modificada por el Decreto 885 de 2017, en su artículo 10, estableció que uno de los dos miembros que ejercen la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz (hoy Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia), es la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

El Decreto 1784 de 2019, “Por el cual se modifica la Estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, otorga entre otras, las siguientes funciones a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de conformidad con el artículo 16 de la Ley 434 de 1998:

- “(...) 4. *Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de la reconciliación nacional y propiciar el diálogo social intersectorial y territorial para la cultura de la legalidad y la convivencia y consolidar para la generación de insumos, diagnósticos y escenarios prospectivos.*
- 5. *Promover, desarrollar y articular, en el marco de la política de legalidad y convivencia del Gobierno Nacional, escenarios de participación y de diálogo intersectorial, orientados a la construcción de paz, que promuevan la confianza, legalidad, convivencia y reconciliación, que puedan contribuir al*

desarrollo y consolidación de los procesos de paz, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República y el Secretario General de la Presidencia... (...)"

La Política Pública de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad, plantea que el Presidente de la República presentó la Política Pública como un trabajo conjunto del Ministerio de Defensa Nacional, la Consejería de Seguridad Nacional y las Fuerzas Armadas, que se articula con las políticas que el Gobierno Nacional adelanta en materia de estabilización, protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos (Plan de Acción Oportuna – PAO), la Política de Paz con Legalidad, la Política Exterior y la Política Integral contra las Drogas ‘Ruta Futuro’. La Política Pública de Defensa y Seguridad Nacional, establece dentro de sus objetivos estratégicos en el numeral 6.1.5, la necesidad de consolidar la seguridad para la legalidad y contribuir al emprendimiento y el logro de la equidad, con el cual, entre otros, se busca garantizar la seguridad para la inversión y emprendimientos productivos. La Política Pública de Defensa y Seguridad Nacional, en su numeral 3.4.1, formula las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (en adelante ZEII) (Fase I), que consisten en la delimitación de espacios del territorio que se caracterizan por la ausencia o déficit de legalidad; vacíos de institucionalidad o con una precaria presencia estatal; ricos en recursos hídricos, biodiversidad y medio ambiente que están en alto riesgo o franjas de frontera, lo cual les otorga un carácter estratégico.

La Ley 1941 de 2018, en su artículo 2 establece que las zonas serán objeto de planes especiales de fortalecimiento del Estado Social de Derecho, prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población, en cumplimiento con el mandato constitucional. El mencionado artículo, en su párrafo 1° dictamina que el Gobierno Nacional reglamentará una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz creado por la Ley 368 de 1997, con el fin de financiar los planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral. La financiación de estos planes, programas y estrategias provendrán de recursos adicionales del presupuesto público, recursos de cooperación internacional y aportes del sector privado.

El Decreto 1438 de 2019 plantea que el Gobierno Nacional reglamentó la Subcuenta Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII, cuyo objeto "será la financiación de planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral

(ZEII)". Con base en lo anterior y por mandato legal, el Fondo de Programas Especiales para la Paz requiere llevar a cabo los planes, programas y estrategias integrales para las ZEII.

El Decreto 1784 de octubre de 2019, señala las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 434 de 1998.

El Decreto 062 de 2020, en su artículo 5, delega al Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la asistencia como miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de intervención del Bajo Cauca y Sur de Córdoba.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, establece la conformación de un Pacto por la Legalidad a través del cual se propenda por la reducción de la violencia y la corrupción, con miras a la consolidación de la equidad y el Estado Social de Derecho, especialmente en territorios en donde se han presentado afectaciones históricas de violencia y ausencia, o débil presencia, de instituciones.

La Gobernación de Antioquia, dentro de sus objetivos y funciones contempla *“Ampliar las opciones de movilidad social como mecanismo necesario para asegurar la igualdad de oportunidades, para lo cual se hace necesario que el logro de vida de las personas no sea determinado por características de su posición socioeconómica, género, religión o color de piel, y que todos los individuos puedan contar con educación, salud, opciones laborales y acceso al crédito, como prerrequisitos básicos para poder competir socialmente en igualdad de condiciones. El reto es reducir la desigualdad para contribuir a una mayor equidad y a una paz más duradera. De este modo, se busca superar la discriminación que existe hoy contra poblaciones vulnerables y reducir las brechas presentes en nuestro sector rural. Ello significa disminuir las desigualdades mediante la mitigación de la influencia de los factores iniciales y crear oportunidades de reconocimiento y pleno desarrollo, lo cual conlleva instalar capacidades en los municipios con debilidades detectadas y prestarles la asistencia y asesoría necesarias”*.

Complementando lo anterior, desde el Gobierno Departamental de Antioquia, el PLAN DE DESARROLLO UNIDOS POR LA VIDA 2020 – 2023, contempla cinco líneas estratégicas de gestión como son: Línea 1: “Nuestra Gente”, Línea 2: “Nuestra Economía”, Línea 3: “Nuestro Planeta”, Línea 4: “Nuestra vida y convivencia”, Línea 5: “Nuestra Gobernanza”; adicionalmente el Plan de Desarrollo

presenta varios enfoques estratégicos transversales, entre los cuales se resaltan para el contexto de este convenio, los siguientes:

- **Enfoque Antioquia Resiliente**, el cual tiene la finalidad de “enfrentar la situación actual, sus retos y oportunidades se ha definido observar al Plan de Desarrollo de Desarrollo UNIDOS por la Vida 2020-2023 bajo el lente resiliencia y culturas regenerativas, priorizando a través de sus metas, los componentes y programas ya creados bajo el esquema de los objetivos de desarrollo sostenible”
- **Programas de Desarrollo con enfoque territorial:** “como un instrumento relevante para la planificación y la gestión pública, en aras de acompañar la implementación prioritaria de los componentes de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final en los municipios priorizados.”, en el que la Educación también tiene gran importancia.

Así en la Línea 1 “Nuestra Gente”, cuyo objetivo es “Contribuir al desarrollo humano integral, el fomento y la potenciación de las capacidades de todas las poblaciones que habitan Antioquia, con estrategias de inclusión, acceso a derechos y oportunidades, y promoción de la equidad para la igualdad; promoviendo el capital humano y social para desplegar el potencial poblacional del Departamento, en aras de su bienestar y calidad de vida digna y plena.”, presenta tres componentes fundamentales como Tránsitos exitosos y trayectorias completas, maestros y maestra para la vida, y EDUCACIÓN Terciaria, con los cuales busca “fortalecer el sistema educativo para garantizar a la población su acceso y permanencia en condiciones de inclusión, equidad y calidad, desde la educación inicial hasta la superior (incluyendo la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la técnica profesional y tecnológica), en articulación con los actores estratégicos del sector; valorando a las y los docentes y directivos docentes, e implementado para éstos, procesos para su cualificación profesional y desarrollo del ser...” (subrayas fuera de texto), “Promoviendo tránsitos exitosos entre niveles educativos y de estos, al ámbito laboral y productivo, en armonización con las vocaciones y necesidades territoriales en el Departamento.”

En concordancia con lo anterior la gestión desde la Gobernación de Antioquia, además de establecer alianzas estratégicas desde el nivel nacional, también

establece a nivel departamental con sus instituciones descentralizadas, en virtud de lo cual, confluyen la IU. Digital de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, buscando la colaboración y coordinación para cumplir los fines del Estado.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. DIGITAL, es una Institución de Educación Superior del Orden Departamental creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza número 74 de diciembre de 2017 y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 28994 de 2017, con formato de Registro Único Tributario número 901.168.222-9, organizada como un Establecimiento Público, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de Educación Superior. Lo anterior acredita su condición de persona jurídica de derecho público.

La IU. Digital, constituye un hito en nuestro sistema de Educación Superior, puesto que se reconoce como la primera IES pública cuyo modelo, mediado por un ecosistema de educación virtual abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento de las comunidades en cualquier lugar del territorio, eliminando así las barreras geográficas que han generado inequidad en el departamento, el país y el mundo. Además de posibilitar una mayor igualdad de oportunidades, la IU. Digital cuenta con una oferta educativa pertinente y de calidad, anclada en sus labores sustantivas de Docencia, Investigación y Extensión y Proyección Social, que busca potenciar capacidades en las personas y facilitarles la adquisición de competencias para la vida y el trabajo que les ayuden a elevar su calidad de vida, desempeñarse en contextos muy diversos, y generar competitividad sistemática en sus propios entornos urbanos y rurales.

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), es un establecimiento público del Orden Departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza N° 013 del 28 de agosto de 1964, y cuyo objeto es "...cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de índole Municipal", con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel nacional

e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.

Así mismo, el IDEA tiene como Misión “Fomentar el desarrollo sostenible de la región, mediante la prestación de servicios financieros, asesoría especializada, financiación de inversiones públicas, gestión y administración de recursos y **participación en proyectos estratégicos de desarrollo regional**, contribuyendo así con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad”.

Teniendo en cuenta que el Programa Becas Zonas Futuro se desarrollará en los municipios priorizados de Antioquia y Sur de Córdoba, el pasado 21 de julio se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 338 de 2020, entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Gobernación de Antioquia, la IU. Digital de Antioquia y el IDEA, cuyos roles dentro del Convenio son, respectivamente: Aportante y Supervisor, Coordinador de enlaces, Operador técnico y aportante y Operador de los recursos y aportante.

El Convenio Interadministrativo en cuestión establece dentro de su clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA IU. DIGITAL: Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente convenio, tendrá entre otros los siguientes compromisos y actividades: (...) 3. Diseñar el Programa Becas Zonas Futuro, el cual será aprobado en el primer el Comité Técnico Operativo. 4. Elaborar el reglamento del Programa, el cual será presentado y aprobado en el primer Comité Técnico Operativo (...)”

“CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para la toma de decisiones, autorización de los pagos se constituirá un Comité Técnico Operativo integrado por representantes de cada una de las partes (...)”

PARÁGRAFO PRIMERO. - FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: 1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio. 2. Revisar y aprobar los informes de ejecución. 3. Autorizar los pagos. 4. Aprobar la asignación de los recursos de la bolsa previa presentación de la propuesta. 5. Aprobar el reglamento del programa y sus modificaciones. 6. Aprobar el documento denominado Programa Becas Futuro y sus modificaciones. (...)”

El Comité Técnico Operativo del Convenio Interadministrativo No. 338 de 2020 se reunió el día 23 de julio de 2020, con el objetivo de analizar el documento denominado Programa Becas Futuro y el reglamento del programa, producto de lo cual se aprobó el presente reglamento y se invistió a la Institución Universitaria Digital de Antioquia de facultades para la expedición del correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. OBJETIVO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1º. Objetivo: Favorecer las poblaciones de los territorios Zona Estratégica de Intervención Integral del Bajo Cauca y Sur de Córdoba, con el programa Becas Zonas Futuro, para brindar de manera equitativa e incluyente, acceso y permanencia en el sistema de educación superior de calidad.

Artículo 2º. Objeto: Aunar esfuerzos Técnicos, Operativos, Financieros y Administrativos para posibilitar el acceso y permanencia en el sistema de educación superior de estudiantes en diferentes municipios de la Zona Estratégica de Intervención Integral del Bajo Cauca y Sur de Córdoba, donde se asigne el programa becas zonas futuro, dentro del marco de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

CAPÍTULO II. CONDICIONES

Artículo 3º. Modalidad y distribución: Los recursos entregados a los beneficiarios, se harán bajo la modalidad de beca, a través de ésta se financiará la inscripción y matrícula para el programa de tecnología al cual el aspirante se inscriba. Las tecnologías para las cuales aplica el presente reglamento son Tecnología en Desarrollo de Software y Tecnología en Gestión Catastral y Agrimensura. Serán otorgadas un total de cuatrocientas ochenta (480) becas, distribuidas así: (80) becas para cada uno de los municipios de Valdivia, Cáceres, Tarazá, Caucasia y Anorí para un total de (400) becas para el departamento Antioquia, y (20) becas para cada

uno de los municipios de Montelíbano, Tierralta, San José de Uré y Puerto Libertador para un total de (80) becas para el departamento de Córdoba.

Parágrafo 1. Se priorizarán las personas que tienen participación activa en los territorios y en los Consejos Municipales de Paz. El Consejo Municipal certifica dicha participación por medio de una carta formal.

Artículo 4º. Financiación: El programa financiará los seis (6) semestres correspondientes a la duración de los programas de tecnología en la IU Digital. La financiación de valores adicionales a la inscripción y matrícula del beneficiario, en caso de ser necesario, se brindarán con previa autorización del comité técnico.

Parágrafo 1. El programa realizará seis (6) giros, correspondientes a cada uno de los seis (6) semestres que dura el programa de tecnología. En caso de que el beneficiario requiera semestres adicionales para culminar su programa académico, estos correrán por cuenta propia.

Parágrafo 2. Los estudiantes activos de la IU Digital podrán inscribirse en la convocatoria. Para acceder al programa deberán cumplir con todos los requisitos estipulados y participar en el respectivo proceso. A los estudiantes que resulten beneficiados por el programa se les financiará el semestre para el que se presentan y hasta terminar los semestres propios de la tecnología.

Parágrafo 3. Los valores adicionales corresponden a una bolsa disponible para las siguientes destinaciones en caso de ser necesario y con aprobación previa del comité técnico: derechos de grados, homologación de transferentes internos y externos, validación por suficiencia en idioma extranjero, ajuste por mayor % de incremento del SMLMV.

Artículo 5º. Requisitos habilitantes: Para acceder a la beca otorgada a través de este programa, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad colombiana.
- b) Estar residiendo en alguno de los municipios, a saber, Valdivia, Cáceres, Tarazá, Cauca y Anorí en el departamento de Antioquia; y Montelíbano, Tierralta, San José de Uré y Puerto Libertador en el departamento de Córdoba o tener Registro Único de Víctimas en condición de desplazamiento de los municipios en mención.
- c) Ser bachiller graduado.

- d) Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11 (antes llamada pruebas ICFES).
- e) No estar estudiando otro programa de educación superior (técnica profesional, tecnología, programa profesional universitario).
- f) No poseer título de educación superior (técnica profesional, tecnología, programa profesional universitario).
- g) Presentarse y estar inscrito para ser beneficiario de una de las tecnologías ofertadas en la presente convocatoria.
- h) Los aspirantes deben hacer entrega de la Carta de motivación. Se proveerá el formato y las condiciones.

Parágrafo 1: La demostración de la residencia se realizará con la presentación de la cuenta de servicios públicos.

Artículo 6º. Impedimentos: No podrán ser elegibles para ingresar al programa:

- a) Quienes no cumplan con los requisitos habilitantes para acceder a la beca.
- b) Quienes estén estudiando otro programa de educación superior.
- c) Quienes tengan título de educación superior.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN

Artículo 7º. Divulgación: La IU. Digital divulgará la convocatoria para acceder al programa de “Becas Zona Futuro”, e informará los cronogramas y las condiciones para acceder al programa en los medios establecidos en cada convocatoria. Se contará con el ejercicio de articulación que se adelanta en la Zona Futuro para efectos de ampliar la divulgación y difusión de información pertinente del programa.

CAPÍTULO IV PROCESO PARA ACCEDER

Artículo 8º. Inscripciones: Las personas que cumplan con los requisitos habilitantes y que no se encuentren inmersos en algunos de los impedimentos deberán realizar el proceso de inscripción y aportar los documentos que validen la información suministrada, en las fechas que se establezcan en cada convocatoria.

A los inscritos se les asignará un puntaje de **0 a 255** de acuerdo con los siguientes factores:

- a) Percentil o puntaje obtenido en las pruebas ICFES, SABER 11 o su equivalente. Hasta 60 puntos, teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

Puntaje pruebas de Estado hasta 1999	Puntaje promedio pruebas de Estado 2000 y 2001	Puesto en las pruebas de Estado (Entre el año 2002 y 2015)	Percentiles Pruebas de Estado (a partir del año 2016)	Puntos
320 a 400	90 a 100	1 a 10	100 a 99	60
300 a 319	80 a 89	11-100	98-90	50
270 a 299	70 a 79	101-200	89-80	40
240 a 269	60 a 69	201-400	79-60	30
200 a 239	40 a 59	401-600	59-40	20
150 a 199	20 a 39	601-700	39-30	10
149 o menos	19 o menos	701 en adelante	29-0	0

- b) Estrato. Hasta 30 puntos, teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

Estrato	Puntaje
1	30
2	20
3	10
4, 5 ó 6	0

- c) Clasificación para el SISBEN (última versión). Hasta **40 puntos**, teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

Sisbén	Puntaje
0 – 39.32	40
39.33 – 48.49	30
48.50 – 56.73	20
56.74 – 99	10
No tiene	0

- d) Jóvenes de 14 a 28 años. **10 puntos**.
 e) Población vulnerable, que acredite su condición de: personas con discapacidad, post penados, jóvenes en Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), jóvenes que por hacer parte del Proceso

- Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) viven en una institución de protección, y mujeres víctimas de violencia basada en género. **15 puntos.**
- f) Personas víctimas del conflicto, desvinculados del conflicto y/o desmovilizados (debidamente acreditado en el Registro Único de Víctimas). **20 puntos.**
- g) Población de origen étnico: indígena, afro colombiano, pueblo ROM o gitano. **15 puntos.**
- h) Egresados del Sistema de Educación Escolar para Adultos y Extra Edad (CLEI): **10 puntos.**
- i) Destacados por el fortalecimiento de sus capacidades en una de las siguientes categorías. **15 puntos.**
- Haber sido líder estudiantil (personero, contralor estudiantil, representante estudiantil, representante de exalumnos ante el Consejo Directivo)
 - Haber sido deportista destacado y haber representado al Municipio en juegos departamentales o nacionales.
 - Haber sido ganador de estímulos de arte y cultura.
- j) Tener residencia en Veredas Zonas Futuro. **20 puntos.**
- k) Personas que tienen participación activa en los territorios y en los Consejos municipales de Paz. Participación que debe ser certificada por el Consejo Municipal. **20 puntos.**

Artículo 9º. Mecanismos de inscripción: La IU. Digital dispondrá de manera digital en la página web de la institución, un formulario en el cual los aspirantes diligenciarán la información requerida y adjuntarán la documentación que la valide. En caso de así requerirlo, se brindará orientación para su diligenciamiento a través de los medios dispuestos durante la convocatoria.

Parágrafo 1: La información registrada, se entiende rendida bajo la gravedad de juramento y en todos los casos se deberá presentar soportes, para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la condición que amerite el puntaje; cualquier dato que no sea debidamente soportado, que no concuerde o no coincida con la información entregada a la IU. Digital al momento de la matrícula no será calificado. Si se genera una presunta falsedad en el momento de la legalización, esta dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante al programa y por lo tanto se anulará su solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 10. Aspirantes habilitados y proceso de admisión: posterior al proceso de inscripción, la información de los aspirantes será validada por IU. Digital, respecto al cumplimiento de los requisitos habilitantes e impedimentos.

Parágrafo 1: Todos los aspirantes que cumplan requisitos habilitantes pasarán a realizar el proceso de admisión en la IU. Digital de Antioquia.

Parágrafo 2: La habilitación del aspirante no implica derecho a la beca. La asignación de la beca se efectuará en orden del puntaje obtenido y el número total de becas por municipio.

Parágrafo 3: En caso de empate en la calificación, éste se resolverá teniendo en cuenta los mayores puntajes obtenidos en los siguientes criterios, contenidos en el artículo 9° del presente reglamento, y en el orden establecido a continuación:

Percentil o puntaje obtenido en las pruebas Saber 11, en este caso, se clasificará, no dentro de un rango, sino con el puesto o percentil exacto; y en caso de persistir el empate, se definirá a favor de quien haya realizado primero la inscripción.

En caso de persistir empate, el análisis de la Carta de motivación entregada por los aspirantes servirá para desempatar. El análisis de dichas cartas estará a cargo del Comité Técnico Operativo.

Artículo 11°. Proceso de selección: Una vez obtenido el puntaje global según lo mencionado en los artículos anteriores, la IU. Digital emitirá y publicará en la página web, una resolución con el listado de personas seleccionadas.

Parágrafo 1: Se considerará beneficiario de la beca quien resulte seleccionado en la resolución de seleccionados emitida por la IU. Digital y realice su proceso de matrícula con la totalidad de créditos para el primer semestre.

Parágrafo 2: En caso tal que en la convocatoria realizada quedaren cupos disponibles, el Comité Técnico Operativo podrá considerar realizar una nueva convocatoria cumpliendo con las condiciones del convenio y con personas que cumplan los requisitos habilitantes.

Parágrafo 3: La nueva convocatoria, podrá establecer nuevos programas tecnológicos en su oferta.

Artículo 12°. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

- a) Acoger el reglamento de la IU Digital.

- b) Suministrar información veraz y oportuna para certificar su condición académica.
- c) Autorizar a IU. Digital para el tratamiento de su información personal de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Diligenciar el formulario de caracterización de beneficiarios cada semestre al momento de renovar la beca.
- e) Realizar el trámite de renovación de cada periodo académico.
- f) Informar a IU Digital por escrito, la cancelación o abandono del programa académico, explicando los motivos.
- g) Solicitar autorización a IU Digital para el cambio de programa académico.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE NOVEDADES

Artículo 13º. Renovación: La renovación de la beca se efectuará de manera semestral. Son requisitos necesarios para la renovación:

- a) Haber aprobado el número mínimo de créditos en el semestre cursado, de la siguiente manera:

Giro realizado	Número mínimo de créditos aprobados para renovar beca el siguiente semestre
Primer semestre	6 créditos
Segundo semestre	6 créditos
Tercer semestre	8 créditos
Cuarto semestre	8 créditos
Quinto semestre	8 créditos

- b) Conservar la condición de estudiante dentro de la IU. Digital de Antioquia
- c) Diligenciar el formulario de caracterización de beneficiarios en el mecanismo y en los tiempos dispuestos por la IU. Digital para tal fin.

Parágrafo 1: La IU. Digital realizará el reporte de los beneficiarios que cumplen con los criterios para la renovación en cuanto a número de créditos aprobados y condición de estudiante, y lo informará al Comité Técnico Operativo con el fin de emitir una respuesta oficial a los beneficiarios sobre el proceso de renovación de su beca.

Parágrafo 2: Cuando por efectos de programación la IU. Digital, u otras causas de fuerza mayor o caso fortuito, ajenas al beneficiario debidamente certificadas o acreditadas, no sea posible cumplir los requisitos de renovación, el Comité Técnico Operativo previa valoración podrá exceptuar dicha exigencia.

Parágrafo 3: El número mínimo de créditos aprobados para el siguiente semestre puede ser modificado por el Comité Técnico de acuerdo con el porcentaje de deserción obtenido en el primer semestre de operación del programa.

Artículo 14º. Cambio de programa: Solo se autorizará cambio de programa al terminar el primer semestre y durante la matrícula del segundo semestre. La solicitud se debe realizar a Bienestar Institucional de la IU. Digital mediante una carta formal, en los tiempos estipulados. El cambio de programa solo aplicará entre las Tecnologías que cubre la presente Resolución.

Artículo 15º. Cancelación temporal de la beca: El beneficiario podrá solicitar la cancelación temporal de la beca en la IU. Digital quien informará al Comité Técnico Operativo.

La solicitud de cancelación temporal de la beca deberá ser presentada por escrito hasta el último día de clases del semestre correspondiente contemplado en el calendario académico de la Institución.

Parágrafo 1: Sólo podrá cancelarse temporalmente la beca una sola vez y por un semestre. Excepcionalmente, el Comité Técnico operativo podrá autorizar la cancelación temporal de la beca por un semestre adicional, en caso de fuerza mayor o caso fortuito ajenas al beneficiario, así como intercambios académicos, pasantías debidamente certificadas o acreditadas.

Parágrafo 2: Para retomar nuevamente la beca, el estudiante deberá tramitar ante la IU. Digital el respectivo reingreso, para lo cual será necesario realizar el diligenciamiento del formulario de caracterización.

Artículo 16º. Terminación de la Beca: Se entenderá terminada la beca, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

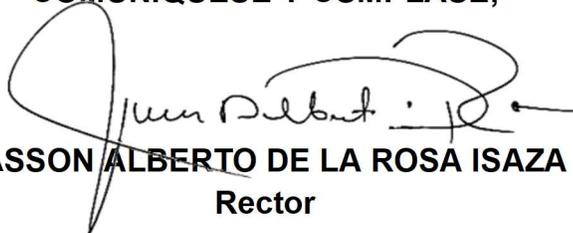
- a) Obtención del título.
- b) Completar el número de giros aprobados por el Comité Técnico.
- c) Abandono del programa.
- d) Adulteración de documentos, presentación de información falsa o

- inconsistente en el proceso de inscripción, matrícula, o para la renovación.
- e) No realizar el proceso de renovación o no cumplir con los requisitos de renovación.
 - f) Pérdida del derecho a mantener la calidad de estudiante según reglamentación de la IU Digital.
 - g) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
 - h) Estar recibiendo ingresos adicionales por otras becas u otros apoyos para el pago de matrícula durante el tiempo que está disfrutando la beca.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Proyectó: Julián Fernando Gómez López Profesional Especializado de Bienestar Institucional	Revisó: Camilo Alexander Hurtado Castaño Profesional Especializado – Sec. General	Revisó Jessica Andrea Agudelo Vélez Secretaria General	Aprobó: Leonardo Fabio Marulanda Asesor de Rectoría
--	---	---	--